



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Incidencia legislativa en el reconocimiento del cuidado como derecho fundamental

Gabriela Fuentes Reyes¹

Carlos Bañales Rodríguez²

Resumen

Este artículo aborda la conceptualización integral de los cuidados como una actividad esencial para la sostenibilidad de la vida y el bienestar colectivo. Desde un enfoque cualitativo, se empleó una revisión documental y normativa que permitió abordar el fenómeno desde una perspectiva general hasta llegar a las particularidades del contexto en el Estado de México. De ahí que, se argumenta que los cuidados no se limitan a la atención directa de las personas en situación de dependencia, sino que constituyen una dimensión estructural del entramado social, político y económico. A partir del análisis de diversas clasificaciones, se identificaron los principales tipos de cuidados, así como sus niveles de complejidad, que van desde las tareas cotidianas hasta los cuidados especializados. El análisis también aborda el papel históricamente invisibilizado de las mujeres en la provisión de cuidados no remunerados y reconoce los avances en el diseño de marcos jurídicos orientados a visibilizar, redistribuir y garantizar el derecho al cuidado, destacando instrumentos como la Ley Modelo Interamericana de Cuidados y diversas reformas constitucionales impulsadas en México. En este marco, el caso del Estado de México cobra particular relevancia, ya que, frente a la persistente desigualdad en la distribución de tareas de cuidado, se plantea la necesidad urgente de una solución estructural que, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión, transforme la organización social del cuidado.

Palabras clave: *Cuidados, Sistema de Cuidados, visibilización*

Introducción

¹ Profesora, Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo: gafure@hotmail.com ORCID: 0000-0001-9354-5314.

² Alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo: cbanalesrodriguez@gmail.com



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

El cuidado, como actividad esencial para la sostenibilidad de la vida y el bienestar colectivo, ha sido históricamente invisibilizado y relegado al ámbito privado, recayendo principalmente sobre las mujeres. Sin embargo, en los últimos años, ha cobrado relevancia en las agendas políticas, sociales y económicas como un derecho humano fundamental y un pilar clave para el desarrollo de sociedades más justas, equitativas y sostenibles. Reconocer, valorar y redistribuir el trabajo de cuidados se ha convertido en un imperativo ético y político para enfrentar las desigualdades de género, promover la corresponsabilidad y construir sistemas integrales que garanticen el bienestar colectivo y la dignidad de todas las personas.

En este contexto, diversos marcos normativos internacionales y nacionales han impulsado avances importantes en la materia, estableciendo estándares y recomendaciones para la protección y promoción de los derechos relacionados con el cuidado. No obstante, en muchos lugares, como el Estado de México, aún existen desafíos pendientes en materia legislativa, de implementación y de políticas públicas que requieren atención y acción decidida. El presente artículo tiene como finalidad analizar estos desafíos y proponer soluciones estructurales que, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión, transforme la organización social del cuidado para avanzar hacia un sistema de cuidados más justo y equitativo en el Estado de México.

Conceptualización de los cuidados

En los últimos años, el reconocimiento del cuidado como elemento para el bienestar individual y colectivo ha adquirido una importancia creciente en el ámbito de las políticas públicas y los derechos humanos. Cuando hablamos de cuidados, no nos referimos únicamente al trabajo que las personas realizan cuando atienden directamente las necesidades físicas y emocionales de los demás, sino que son también “una capacidad y una actividad social que implica facilitar todo lo necesario para el bienestar y la prosperidad de la vida” (The Care Collective, 2021, p.12).

En ese manifiesto, el término “cuidados” incluye tanto el cuidado familiar como las labores que desempeñan las trabajadoras y trabajadores en residencias para personas adultas

mayores, hospitales y centros educativos, así como los servicios cotidianos brindados por otros sectores. Pero también refiere al cuidado que:

Ponen los activistas en la construcción de bibliotecas de objetos, las cooperativas alternativas y las economías que cuidan, y las estrategias políticas que mantienen bajos los costes de la vivienda, recortan el uso de combustibles fósiles y amplían los espacios verdes (The Care Collective, 2021, p.12).

Los cuidados son entonces la capacidad que tenemos, tanto a nivel individual como colectivo, de crear y sostener las condiciones políticas, sociales, materiales y emocionales necesarias para que los seres humanos y criaturas vivientes de este planeta puedan desarrollarse plenamente, en equilibrio con el entorno natural.

Michel, et al. (2020, como se citó en Gobierno de la Ciudad de México, s.f., p.4) refiere que existen tres tipos de cuidados, a saber:

1. **Cuidados personales:** refiere al apoyo proporcionado para asegurar la higiene personal, la alimentación y el funcionamiento (limpieza y administración) del hogar en el que habita la persona que requiere cuidados.
2. **Cuidados para el desarrollo:** alude a la asistencia que es brindada para garantizar el desarrollo físico, cognitivo, social y emocional de la persona con necesidad de cuidados.
3. **Cuidados de la salud:** es la asistencia brindada para garantizar la asistencia médica de la persona con necesidad de cuidados.

Por su parte, Garfias (2021, como se citó en Gobierno de la Ciudad de México, s.f., p.4) clasifica los cuidados en cuanto al tiempo, esfuerzo y conocimiento de la siguiente manera:

1. **Cuidados simples o cotidianos:** se llevan a cabo diariamente en cualquier hogar y cualquier persona; pueden realizarse de forma autónoma y no requieren formación previa.
2. **Cuidados intensos y extensos:** implica una mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida (infancia, vejez, enfermedad,

recuperación o convalecencia); son proporcionados por otra persona porque quien los necesita no puede satisfacerlos por sí mismo.

3. Cuidados especializados y a largo plazo: requieren de un conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas, igual que los cuidados intensos y extensos, son proporcionados por otra persona, por la falta de autonomía psíquica, física, motriz y sensorial de la persona que lo requiere.

En ese tenor, el cuidado va más allá de la atención directa a personas dependientes, pues se presenta como una actividad social, política y económica indispensable para garantizar una vida digna, el bienestar colectivo y la sostenibilidad en el entorno.

El papel de las mujeres en los cuidados

El trabajo de los cuidados ha sido fundamental para la sostenibilidad de la vida humana y social, aunque ha permanecido invisibilizado y escasamente valorado. La familia nuclear tradicional sigue siendo el prototipo de los cuidados que derivan de ramificaciones míticas del primer “vínculo materno” (The Care Collective, 2021, p.12). Sin embargo, el núcleo familiar no puede ser la unidad básica que se asuma para los cuidados, ni la subcontratación del mercado puede ser la solución a la desigualdad de género en las expectativas o las prácticas actuales de los cuidados. Mucho menos puede aceptarse que este conjunto de tareas continúe recayendo de manera desproporcionada sobre las mujeres, ya sea en un ámbito privado o profesional. Esta distribución desigual no es casualidad, sino que es el resultado de construcciones sociales y culturales profundamente arraigadas que asocian a las mujeres con el rol de cuidadoras.

De acuerdo con la CEPAL (s.f.), las dinámicas de trabajo se desarrollan bajo una gama de relaciones diversas que incluyen los vínculos de parentesco, de amistad, comunitarios o laborales, sin embargo, debido a las desigualdades sexo-género son mayoritariamente las mujeres quienes proveen cuidados, sea de forma no remunerada en los hogares o remunerada en el ámbito laboral.

En América Latina, el cuidado se lleva a cabo en un entorno marcado por profundas desigualdades, convirtiéndose en un ámbito donde se perpetúan y acentúan brechas



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

socioeconómicas y de género (CEPAL, s.f.). Estas desigualdades se ven reflejadas tanto en las condiciones bajo las cuales se brinda el cuidado como en la disponibilidad y calidad de los servicios y mecanismos de cuidado, al existir un acceso limitado a la protección social, la falta de reconocimiento y una remuneración justa para quienes trabajan en este sector.

La Organización Internacional del Trabajo (s.f.) en el documento denominado “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente” señala que:

A nivel global, sin excepción, las mujeres asumen cerca del 76,2% del total de horas destinadas al trabajo de cuidados no remunerado, lo que equivale a tres cuartas partes de esta labor. En ningún país del mundo existe una distribución equitativa entre hombres y mujeres en este tipo de cuidados. En promedio, las mujeres dedican 3,2 veces más tiempo que los hombres a estas tareas: aproximadamente 4 horas y 25 minutos diarios frente a 1 hora y 23 minutos en el caso de los hombres. Anualmente, esto representa el equivalente a 201 días de trabajo para las mujeres, en comparación con 63 días para los hombres, considerando una jornada de ocho horas. Esta desigualdad se presenta en todas las regiones, variando desde una brecha de 1,7 veces más tiempo en América hasta 4,7 veces en los Estados árabes (pp. 3 y 4).

En ese orden de ideas, la imposición cultural que asigna a las mujeres la responsabilidad de realizar tareas de cuidado, en su mayoría sin remuneración, junto con la falta de reconocimiento social de esta responsabilidad colectiva, conforman un escenario desfavorable, generando obstáculos para que las mujeres accedan al mercado laboral en condiciones de igualdad, refuerza las desigualdades y divisiones propias del sistema sexo-género en la sociedad, y amplifica las disparidades en el acceso y la calidad de los servicios de cuidado, según las diferencias socioeconómicas.

En una dimensión global, el principal motivo indicado por las mujeres en edad de trabajar para estar fuera de la fuerza de trabajo es el trabajo de cuidados no remunerado, mientras que para los hombres el principal motivo es -estar estudiando, enfermo o discapacitado-. De ahí que:

para 2018, 606 millones de mujeres en edad de trabajar señalaron que no estaban disponibles para trabajar o que no estaban buscando un empleo debido al trabajo de cuidados no remunerado, mientras que solo 41 millones de hombres estaban inactivos por la misma razón. Las cuidadoras no remuneradas a tiempo completo constituyen el 41,6 por ciento de los 1400 millones de mujeres inactivas en todo el mundo, en comparación con tan solo el 5,8 por ciento de los 706 millones de hombres inactivos. (Organización Internacional del Trabajo, s.f. pp. 7 y 8)

De esta forma, las mujeres dedican más del triple de tiempo que los hombres al trabajo de cuidados no remunerado. Esta brecha se traduce en menos tiempo para el desarrollo profesional y educativo, lo que perpetúa su desventaja económica y social. Por ello, resulta importante repensar el modelo de organización social del cuidado, en donde se distribuyan estas tareas entre el Estado, la comunidad y las familias, con un enfoque de equidad de género, justicia social y derechos humanos.

Marco jurídico en materia de cuidados

En los últimos años el reconocimiento del cuidado como derecho y necesidad social ha ido cobrando relevancia en la agenda pública y de derechos humanos, impulsando la creación de marcos normativos que buscan regular, garantizar y redistribuir las responsabilidades del cuidado, superando su invisibilización y carga desproporcionada hacia las mujeres. En ese contexto, resulta crucial analizar el marco jurídico existente en materia de cuidados, tanto a nivel internacional como nacional, para comprender los avances, desafíos y obligaciones que tienen los Estados en la construcción de sistemas integrales equitativos de cuidado.

A nivel internacional, en 2015 se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, misma que:

está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo, respetando el medio ambiente. Además, invita a los representantes de los Gobiernos, la sociedad civil, el ámbito académico y el sector

privado a apropiarse de ésta, a debatirla y a utilizarla como una herramienta para la creación de sociedades inclusivas y justas, al servicio de las personas de hoy y de futuras generaciones. (CEPAL, 2018, p. 5)

En este marco, el trabajo de cuidados (principalmente el no remunerado) ha sido reconocido como un componente clave para lograr la igualdad de género y desarrollo sostenible, al señalar en la meta 5.4 del Objetivo 5 que:

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país. (CEPAL, 2018, p. 32)

Por su parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) expidió en 2022 la Ley Modelo Interamericana de Cuidados elaborada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la cual:

se busca la resignificación del trabajo de cuidados, al sentar las bases de una comprensión de la organización social y de la economía y al enfocarse en los procesos que sostienen la vida, situando a los cuidados en la base de la estructura social y de los procesos económicos, a partir de la centralidad de la dimensión de los cuidados en nuestra naturaleza biológica y social, relevando su carácter estructural en la construcción de nuestras sociedades. (OEA, CIM, 2022, p. 14)

Por ello, tiene por objeto la regulación de los cuidados, su redistribución, provisión y promoción, el reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado como trabajo, así como el reconocimiento y garantía universal de todas las personas al acceso y el disfrute del derecho al cuidado, esto es, el derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado, con base en el principio de la interdependencia social de los cuidados y la corresponsabilidad social entre mujeres y hombres, familias, comunidad, sector privado, sociedad civil organizada y el Estado.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2022) son tres las premisas básicas en la nueva resignificación de los cuidados.

1. **Los cuidados dan cuenta de nuestra vulnerabilidad:** al ser parte de nuestra condición humana nos permiten crecer, socializar, adquirir un lenguaje, unos valores y una identidad y autoestima básicas, tendiendo lugar a través de los bienes, servicios y cuidados tanto biofísicos como emocionales, históricamente producidos fundamentalmente por mujeres en o desde los hogares.
2. **Nuestra vulnerabilidad da cuenta de nuestra dependencia. Ser dependiente es parte de la naturaleza humana:** no es una situación excepcional ni el resultado de decisiones o actuaciones individuales. La autosuficiencia solo se puede lograr si se ocultan todas las cosas de las que cada uno depende y el trabajo de quienes se preocupan de resolver esas dependencias. La falacia de la autosuficiencia niega la relevancia de los cuidados como un trabajo, como una dimensión de la vida y como una tarea socialmente imprescindible.
3. **Los cuidados sostienen el sistema económico.** El trabajo de cuidados, además de sostener y reproducir la vida diaria y generacional, participa de manera relevante en la reproducción de la fuerza de trabajo, absolutamente necesaria para la producción y la continuidad del sistema económico. (pp. 14-16)

A partir de estos principios fundamentales, la Ley aborda cinco nudos críticos identificados por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), los cuales representan tanto desafíos como oportunidades para el cambio y la transformación social:

el derecho de las personas a recibir cuidados; el respaldo a las familias a través de los sistemas de protección social; la participación activa de los hombres en las tareas de cuidado; el funcionamiento de las cadenas de valor vinculadas al sector productivo; y la incorporación del cuidado como eje transversal en las políticas públicas. (OEA, CIM. 2022, p.15)

Esta ley, contiene 58 artículos estructurados en cinco capítulos, entre los cuales destacan algunos de los aspectos más relevantes que se mencionan a continuación:

Capítulo I sobre los “Principios y disposiciones generales”:

En su artículo 1° define al trabajo de cuidados como “la función social que sostiene la vida del conjunto de la sociedad y del entorno natural en el que se despliega, basada en la interdependencia y vulnerabilidad esencial de la condición humana [...]” (Ley Modelo Interamericana de Cuidados, Artículo 1, 2022).

Por su parte, en el artículo 4° precisa que los cuidados constituyen un amplio conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas (Ley Modelo Interamericana de Cuidados, Artículo 4, 2022).

. Señalando cuatro dimensiones constitutivas del trabajo de cuidados:

1. El autocuidado
2. El cuidado directo de otras personas
3. La provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado
4. La gestión del cuidado

El Capítulo II, relativo al Reconocimiento y Valoración de los Cuidados (artículos 19 al 24), establece la obligación del Estado de desarrollar cuentas satélite específicas para el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, y dispone que se garantice su frecuencia y operacionalización en el diseño de políticas públicas.

Por su parte, el Capítulo III consagra el *Derecho al Cuidado* (artículos 19 al 24), reconociendo el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir cuidados, y el derecho de las personas cuidadoras a cuidar, con independencia de si esta labor es remunerada o no. Asimismo, reconoce la calidad y dignidad de las tareas de cuidado, considerándolas trabajo en pleno derecho.

El Capítulo IV, relativo a la *Redistribución de los Cuidados y la Corresponsabilidad* (artículos 25 al 35), señala la necesidad de reducir la carga desproporcionada de cuidados que recae sobre las mujeres y promover su redistribución equitativa, impulsando la transición hacia un paradigma de corresponsabilidad social y familiar en el cuidado, desarrollando ampliamente el rol activo de los hombres en el ámbito doméstico. También, establece un



UANL FTSyDH



POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

régimen de licencias y permisos fundamentado en estándares internacionales y en las mejores prácticas de los países de la región.

El Capítulo V, referido al *Sistema Nacional de Cuidados* (artículos 36 al 49), señala que el reconocimiento del derecho al cuidado se materializa mediante la creación de un sistema nacional, corresponsable, de acceso público, universal y con financiamiento solidario. Este sistema articula distintas modalidades de prestación de servicios de cuidados —públicas, tanto nacionales como locales; privadas; y comunitarias— garantizando su integración y complementariedad.

Por último, el Capítulo VI, sobre *Cuidados y Cadenas Globales de Valor* (artículos 50 al 58), incorpora la corresponsabilidad social de los actores económicos involucrados en las cadenas globales de valor, y otorga al Estado un papel central como promotor e impulsor de medidas que reconozcan y valoren el trabajo de cuidados en este contexto.

Como se ha visto, los instrumentos normativos internacionales representan un avance fundamental para visibilizar, valorar y transformar la organización social de los cuidados, componente históricamente invisibilizado y desigualmente distribuido. Por ello, en un contexto global marcado por el envejecimiento poblacional, las transformaciones del mercado laboral y las persistentes brechas de género, contar con marcos normativos como estos resulta crucial, para avanzar hacia sociedades más igualitarias e inclusivas, y fortalecer el tejido social y económico al reconocer y valorar el trabajo de cuidados como una función esencial para la vida y el bienestar colectivo.

Sin embargo, uno de los retos más importantes en la conquista legislativa del derecho al cuidado es que su reconocimiento en diferentes ordenamientos jurídicos no ha sido nominado como tal, sino que ha sido a través de la labor interpretativa de instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se han generado criterios específicos sobre el derecho de grupos sociales o etarios determinados a recibir cuidados y la corresponsabilidad del Estado para generar estrategias y políticas públicas que garanticen el ejercicio de esta actividad.



UANL FTSYDH



POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Marco jurídico en América Latina en materia de cuidados

De acuerdo con ONU MUJERES (2019, como se cita en Kánter, 2024) en América Latina y el Caribe, diversos países han emprendido acciones legislativas y de políticas públicas para reconocer el derecho al cuidado y promover su corresponsabilidad, siendo Uruguay el primer país que reconoció, en 2015, el derecho al cuidado y el bienestar de las personas en situación de dependencia y de las personas que cuidan, además de construir un Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), que sirvió como referente para países como Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú y República Dominicana.

Al respecto, las aportaciones generadas desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la cooperación internacional de los países de la región resultan sumamente valiosas para propiciar referentes comunes en torno al reconocimiento del cuidado. En ese sentido, es necesario referir la importancia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues representa el primer instrumento jurídico en la región donde se reconoció el cuidado como un derecho específico, que engloba la provisión de servicios sanitarios, alimentarios y sociales.

En ese sentido, América Latina ha logrado conquistas importantes a través de sus avances legislativos para visibilizar la importancia del cuidado de las personas, pues países como Bolivia, Ecuador, Venezuela y República Dominicana han reconocido en sus textos constitucionales el papel que representa el trabajo doméstico no remunerado como una actividad fundamental en la construcción de sociedades justas, prósperas y con bienestar, favoreciendo con ello la creación de leyes específicas o políticas públicas en la materia a lo largo de toda la región dirigidas a sumar esfuerzos para revalorizar la importancia del cuidado como derecho humano que han permitido avanzar en la consolidación de sistemas garantes articulados tanto a nivel nacional como local.

Algunos de los logros alcanzados en diferentes países latinoamericanos hasta ahora para reducir las brechas asimétricas entre las personas que desempeñan labores de cuidado no remuneradas y quienes se dedican a otras actividades por las cuales perciben alguna percepción salarial son las licencias por maternidad o paternidad, las políticas públicas



UANL FTSyDH



POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

encaminadas a la valorización de la lactancia materna, las licencias parentales o las licencias para el cuidado de personas adultas mayores y en situación de dependencia, por mencionar sólo algunos de los ejemplos.

Marco jurídico en México en materia de cuidados

En el tema de cuidados, nuestro país presenta importantes avances, un ejemplo destacado es la Ciudad de México, que el 17 de septiembre de 2018 implementó su Constitución Política, reconociendo en su artículo 9 inciso B, el cuidado como un derecho fundamental y la necesidad de establecer un sistema de cuidados (Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 9, 2017), siendo la primera Constitución del mundo en reconocer este derecho, al señalar que:

ARTÍCULO 9 Ciudad solidaria

[...]

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

[...] (Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 9, 2017).

Aunado a lo anterior, el 15 de julio de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó el Decreto por el que se expide la Ley del derecho al bienestar e igualdad social para la Ciudad de México; reconociendo entre otras cosas el derecho humano al cuidado (Congreso de la Ciudad de México, 2024).

Por su parte, en 2022 el Congreso local de Jalisco aprobó una reforma al artículo 4º de la Constitución Política de la entidad a través de la que se reconoce el derecho de “las personas en situación de dependencia a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad” (Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 4, 2024).

Igualmente, se reconoce a los cuidados como un pilar del desarrollo y el bienestar social al garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados; así como, de las condiciones dignas para todas las personas involucradas en el cuidado, evitando establecer relaciones de dependencia y promoviendo su autonomía, promoviendo la igualdad de género y la participación laboral de las mujeres (LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, 2024).

Además, en febrero de 2024, el Congreso aprobó también la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco que norma la construcción del Sistema Integral de Cuidados para la entidad.

En lo que respecta, al Estado de México, en febrero de 2024, el grupo parlamentario de Morena presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4 y se adiciona las fracciones II Bis y II Ter al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, sin embargo, la misma se encuentra en comisiones para su análisis.

A nivel federal, en los últimos años se han tenido avances significativos en materia de cuidados (Kánter, 2024), siendo algunos los siguientes:

- El 18 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados, en lo general y en lo particular, aprobaron el Dictamen que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política, que consagra el derecho al cuidado y obliga al Estado a establecer un sistema nacional de cuidados. Actualmente, se encuentra en proceso de aprobación por la Cámara de Senadores.
- El 20 de marzo de 2024, la Cámara de Diputados aprobó un Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social para definir el trabajo de cuidados y elaborar una Política Nacional de Cuidados.
- El 01 de septiembre de 2024, senadores del grupo parlamentario de Morena presentaron al Presidente del Senado de la República una iniciativa con

proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.

Como puede vislumbrarse, con estas propuestas se busca transformar estructural y jurídicamente la organización de los cuidados en nuestro país, reconociéndolos como un derecho humano, como componente esencial del desarrollo social y como un pilar para la igualdad de género y bienestar colectivo.

Cabe destacar que el reconocimiento del cuidado también ha avanzado en las sedes judiciales, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció por primera vez sobre este derecho en el amparo directo 6/2023, donde se estableció que todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, a la par del papel trascendental que juegan las instituciones públicas para asegurarse de que grupos como las infancias, las personas adultas mayores o las personas con discapacidad gocen una vida plena e independiente que les permita participar plenamente en la vida de la sociedad.

La importancia de regular los cuidados en el Estado de México

Regular los cuidados en el Estado de México es una necesidad urgente para garantizar el bienestar de la población, avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y construir un modelo de desarrollo social más justo e inclusivo.

El cuidado, es una función esencial para la reproducción de la vida y del tejido social. Sin embargo, estas tareas han sido invisibilizadas, subvaloradas y asumidas desproporcionadamente por las mujeres, en condiciones precarias, no remuneradas y sin reconocimiento institucional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 párrafo noveno reconoce el derecho al cuidado digno como un derecho fundamental, entendido como:

el conjunto de actividades, apoyos y servicios que otorguen los elementos materiales para vivir en sociedad destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración

social y orgánica cotidiana. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 5, 1917)

A pesar de este reconocimiento constitucional, el avance en la legislación secundaria ha sido limitado. En febrero de 2024, el grupo parlamentario de Morena presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 4 y adicionar las fracciones II Bis y II Ter al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Sin embargo, no se han registrado avances significativos desde entonces. Esta omisión representa una problemática estructural que afecta a millones de personas. Aunque el Estado de México es la entidad más poblada del país, los cuidados continúan tratándose como una responsabilidad privada y femenina, sin una política pública que los reconozca, valore y organice de manera integral.

Es, por tanto, fundamental que el Estado impulse una ley especializada en cuidados o, en su defecto, incorpore un capítulo específico en la legislación vigente, que establezca las bases jurídicas y operativas de un Sistema Estatal de Cuidados. Este sistema debe garantizar el bienestar de las personas que requieren atención, así como las condiciones dignas para quienes las cuidan.

El mismo artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que:

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos [...] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 5, 1917)

Sin embargo, hasta la fecha, dicho sistema no ha sido implementado, y la carga del cuidado sigue recayendo mayoritariamente en las mujeres. Por ello, su creación e implementación debe abordarse como una prioridad política y social, tomando como base los siguientes principios rectores:

- **Igualdad sustantiva:** consiste en que todas las personas accedan de manera afectiva al derecho humano al cuidado, reconociendo sus contextos y condiciones, más allá de la igualdad normativa.
- **Universalidad:** se deben adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados y cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas.
- **Corresponsabilidad social:** exige el reparto equitativo del trabajo de cuidados entre las instituciones del Estado, los municipios, el sector privado, las comunidades, las familias y entre hombres y mujeres.
- **Perspectiva de género y generacional:** se debe tener en cuenta las distintas necesidades de mujeres, hombres y grupos etarios, promoviendo la superación cultural de la división sexual del trabajo y la distribución de las tareas de cuidados entre todos los actores de la sociedad.
- **Sostenibilidad y sustentabilidad:** consiste en mantener en el curso del tiempo, prácticas equilibradas que no comprometan el futuro de la otredad, incluyendo la sustentabilidad de la vida y el medio ambiente, promoviendo fincar otras formas de producción que no se basen en la sobreexplotación del tiempo y el cuerpo de las personas, así como de los recursos naturales.
- **Perspectiva interseccional:** consiste en reconocer las distintas condiciones y categorías que atraviesan a las personas tales como su sexo, edad, género, orientación sexual, clase, raza, origen étnico para facilitar y posibilitar el ejercicio pleno de derecho al cuidado.
- **Inclusión:** consiste en que todas las personas deben tener las mismas oportunidades y participar plenamente en la sociedad. Esto implica eliminar las barreras que impiden la participación equitativa de todos los grupos poblacionales.



UANL



FTSyDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

- **No discriminación:** todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción o restricción arbitraria para acceder al derecho al cuidado. (Cámara de Diputados LXV Legislatura, 2020, pp. 10 y 11)

Empero a lo anterior, el Sistema Estatal de Cuidados no puede limitarse únicamente al diseño normativo o institucional, sino que requiere de acciones concretas que operen los principios previamente señalados, empleando la colaboración activa y corresponsable del Estado, las familias, la sociedad civil y el sector privado, entendiendo que el cuidado no es una responsabilidad individual ni exclusiva de las mujeres, sino una función social compartida. Por ello, algunas acciones prioritarias son las siguientes:

- Diseño e implementación de campañas educativas y de sensibilización dirigidas a la población en general que promuevan una transformación cultural que fomente la corresponsabilidad en el ámbito familiar, comunitario e institucional.
- Puesta en marcha de programas de capacitación para personas cuidadoras, con la finalidad de reconocer y valorar el trabajo que realizan, mejorando sus condiciones laborales, promoviendo el principio de equidad, la inclusión y la igualdad de oportunidad.

Estas acciones, articuladas desde un enfoque de derechos humanos, constituyen pasos fundamentales para avanzar hacia un sistema de cuidados justo, equitativo y funcional, que atienda las necesidades de la población del Estado de México.

Conclusión

El cuidado como elemento central para garantizar el bienestar individual y colectivo debe ser reconocido como un derecho humano fundamental para las personas que requieren cuidado y las cuidadoras. Su conceptualización abarca desde los cuidados personales hasta los especializados, reconociendo su función política, económica y social. Históricamente ha sido invisibilizado y desigualmente distribuido, especialmente entre mujeres y hombres, el trabajo de cuidados no remunerado perpetúa la desigualdad de género y limita las oportunidades de desarrollo para las mujeres.

A nivel internacional, nacional y local, se han dado pasos significativos hacia la construcción de marcos normativos que reconozcan, valoren y redistribuyan las tareas de



UANL



FTSYDH

POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

cuidado, destacando iniciativas como la Agenda 2030, la Ley Modelo Interamericana de Cuidados y los avances en países como Uruguay y México. Sin embargo, en entidades como el Estado de México, persiste una deuda legislativa que urge ser atendida para garantizar un sistema integral, equitativo y sostenible de cuidados. Por ello, es indispensable avanzar hacia un modelo de corresponsabilidad social que involucre al Estado, las familias, la comunidad y el sector privado, bajo principios de equidad, sostenibilidad, inclusión y perspectiva de género, con el fin de transformar estructuralmente la organización social de los cuidados y asegurar una vida digna para todas las personas.



UANL FTSyDH



POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una perspectiva humanista

Referencias

- Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2020). *Boletín N° 4462. La Cámara de Diputados aprueba reforma constitucional en materia de Sistema Nacional de Cuidados.* <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Noviembre/18/4462-La-Camara-de-Diputados-aprueba-reforma-constitucional-en-materia-de-Sistema-Nacional-de-Cuidados>
- Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, (CELIG). (2023). *Estudio sobre Sistemas de Cuidados aportes para la Ciudad de México.* <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/CELIG-Estudio-Cuidados-Ago-2023.pdf>
- CEPAL. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe.* <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
- CEPAL. (s.f.). *Contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos.* https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/13_CEPAL.pdf
- CEPAL. (s.f.). *Sobre el cuidado y las políticas de cuidado.* Consultado el 10 de mayo de 2025. <https://www.cepal.org/es/cuidado-politicas-cuidado>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2023). *El derecho al cuidado. Revista de Derechos Humanos.* 23(3), 1-42. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23_digital.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). *Pobreza y cuidado infantil: un estudio cualitativo en hogares en México.* https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Informe_pobreza_y_cuidado_infantil_021222_.pdf
- Constitución Política de la Ciudad de México. Congreso de la Ciudad de México. 2017 <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf>

Constitución Política del Estado de Jalisco (2024, 14 de marzo). Congreso Constituyente del

Estado Libre y Soberano de Jalisco.

https://congresoweb.congresoal.gob.mx/error/?404;https://congresoweb.congresoal.gob.mx:443/BibliotecaVirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-100424.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (1917). Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig001.pdf>

Gaceta Parlamentaria. (2018). *De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados*. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/nov/20201118-V.pdf>

Gobierno de la Ciudad de México. (s.f.). *Sistema de cuidados para el bienestar de la Ciudad de México*. Marco de referencia. Consultado el 6 de mayo de 2025. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Marco_referencia_para_plan_estragico_Cuidados_CDMX.pdf

Gobierno del Estado de Jalisco. (2020). *Promover que los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM), en las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías diagnostiquen el estado de profesionalización de personas cuidadoras, preferentemente mujeres. Informe*. <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Meta-20-1-Promover-que-los-Mecanismos-para-el-Adelanto-de-las-Mujeres-MAM-en-las-Entidades-Federativas-Municipios-y-Alcaldias-diagnostiquen-el-estado-de-profesionalizacion-de-personas-cuidad.pdf>

Güezmes García, Ana et. al. (2023). *Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe. Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género.*

https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/S2201160_es.pdf

Kánter Coronel, Irma. (2024). *Avances legislativos en materia de cuidados en México.*

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6342/ML_251.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. (2014). Congreso de la Ciudad de México.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c46d2d4d564d9cb3a2f1c8dee9e7c8353860e6f8.pdf>

Ley Modelo Interamericana de Cuidados. (2022). Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

<https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>

LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. (2024). *Aprueban ley en materia de cuidados integrales.*

<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueban-ley-en-materia-de-cuidados-integrales>

ONU Mujeres. (2018). *El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas.*

https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documents/Publicaciones/2018/05/LIBRO%20DE%20CUIDADOS_Web_2Mayo_final.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente.* Consultado el 10 de mayo de 2025.

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_633168.pdf

Senado de la República. (s.f.). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.* Consultado el 6 de mayo de 2025.

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/09/asun_4774638_20240918_1725381211.pdf



POLÍTICAS SOCIALES SECTORIALES

Innovación en la intervención social desde una
perspectiva humanista

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Amparo directo 6/2023*.

<https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-01/sentencia-ad-6-2023.pdf>

The Care Collective. (2021). *El manifiesto de los cuidados. La política de interdependencia*.
(J. Sáenz del Álamo, Trad.). Balleterra Edicions.